



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Expte. N° 12169/15 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Cajachagua Guere, Graciela c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”.

Tribunal Superior:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuestos por la apoderada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. punto . de de fs. 47).

II.- ANTECEDENTES

Debido a las escasas copias adjuntas a la causa, se realizó una consulta a la página www.consultapublica.jusbaire.gov.ar de la cual surge que, la parte actora, se presentó por su propio derecho y en representación de sus hijos menores de edad, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) por considerar afectados derechos y garantías de rango constitucional, en particular el derecho a la vida, a la vivienda, a la salud y a la dignidad

En ese marco, la magistrada de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que “...continué adoptando las medidas

necesarias a fin de que a Graciela Cajachagua Güere y a sus hijos menores Roberto Guillermo Acosta y Sandra Elizabeth Acosta, se les otorgue alojamiento en condiciones dignas de habitabilidad o los fondos suficientes para acceder al mismo, lo cual deberá ser mantenido mientras el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no demuestre fehacientemente en estos actuados que la situación de vulnerabilidad socio-económico ha cesado...". Además declaró la inconstitucionalidad de la modificación introducida por el art. 2 del decreto 167/11 al artículo 5 del decreto 960/06, en lo que hace al impedimento de renovación del subsidio habitacional e impuso las costas del proceso a la demandada vencida (cfr. www.consultapublica.jusbaires.gov.ar)

Ante dicha decisión, el GCBA, interpuso recurso de apelación el que fue resuelto, por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, con fecha 05 de febrero de 2014"*...rechazar el recurso presentado por el GCBA y confirmar la resolución apelada..."* (cfr. www.consultapublica.jusbaires.gov.ar)

Frente a esa decisión, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad y la Cámara ordenó su traslado (cfr. fs. 45). Con posterioridad a ello, la parte actora solicitó la caducidad de dicho líbello procesal - si bien estos últimos instrumentos no fueron acompañados a la causa, ello se deduce de la sentencia que resolvió hacer lugar al acuse de caducidad - (cfr. www.consultapublica.jusbaires.gov.ar).

Con fecha 27 de noviembre de 2014, la Alzada resolvió hacer lugar al acuse de caducidad articulado por la actora. En dicha oportunidad, consideró que "*...del examen de las constancias de la causa permite comprobar que la notificación de la providencia que ordenó a la demanda correr traslado del recurso de inconstitucionalidad nunca fue impulsada... toda vez que se ha*



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General*

verificado el cumplimiento del plazo de (30) días previsto en el art. 24 de la ley 2145, corresponde hacer lugar a la perención peticionada...sin imposición de costas” (cfr. www.consultapublica.jusbaires.gov.ar).

Contra esta decisión el accionado interpuso recurso de inconstitucionalidad a fs. 23/34vta. Allí consideró que la resolución de la Cámara lesionaba los derechos de defensa en juicio, la garantía del debido proceso, el derecho de propiedad y el interés público, certeza y seguridad jurídica (conf. fs. 24 vta. y 25). Puntualmente, como agravios desarrolló los siguientes: **a)** gravedad institucional; **b)** la inteligencia de las normas constitucionales; **c)** la resolución ha realizado una interpretación elusiva de la ley y **c)** la imposición de costas. Asimismo entendió que la sentencia resulta arbitraria. (conf. fs. 26/33 vta.).

La Cámara, con fecha 8 de abril de 2015, denegó el recurso de inconstitucionalidad por no plantearse debidamente un caso constitucional (conf. fs. 3/4.). Para decidir de este modo, el tribunal sostuvo que no se verificaba la concurrencia de un caso constitucional. Allí se señaló que, la admisibilidad del mismo, se encontraba condicionada a la configuración clara y precisa de una cuestión constitucional que guardara concreta relación con la decisión que se impugnaba y, en el caso de autos, surgía que se evaluó y estableció la interpretación asignada a cuestiones de hecho, procesales y la normativa que las rige. La recurrente se limitó a disentir con la interpretación que en el caso se efectuó de normas legales infraconstitucionales referidas al instituto de la caducidad de instancia. A su vez, desechó, por las razones que allí se exponen, los agravios vinculados a la arbitrariedad.

Ante ello, el GCBA interpuso la presente queja (cfr. fs. 5/17vta.). Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios ordenó al recurrente que en el plazo de cinco (5) días acreditara la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: **a)** la demanda; **b)** la providencia dictada por la Sala CAyT con fecha 16/04/2014 y las actuaciones procesales subsiguientes que creyera pertinente -si las hubiere-; **c)** el pedido de caducidad incoado por la parte actora, su responde y la sentencian que lo resuelve **d)** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA contra la resolución de la Cámara que hizo lugar al planteo de caducidad y sus contestaciones. (cfr. fs. 19 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (cfr. fs. 20 vta.), se presentó y luego de solicitar una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado (cfr. fs. 21), sólo acompañó: copia del escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad planteado contra la resolución de la Cámara que hizo lugar al planteo de caducidad (cfr. fs. 23/34), copia de contestación del acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs.35/39), copia de la sentencia que hizo lugar a la medida cautelar y su notificación (cfr. fs. 40/42), copia de la resolución que ordena el traslado del acuse de caducidad (cfr. fs. 44), copia de la sentencia que deniega el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la resolución de la Cámara que hizo lugar al planteo de caducidad (cfr. fs. 43 y 43 vta.) y copia de la resolución que ordena el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra sentencia de segunda instancia (cfr. fs. 45).

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Fiscalía General (cfr. punto 2. de fs. 47).



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

III.- ADMISIBILIDAD

Cabe señalar que la queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145. No obstante, la presentación directa no puede prosperar.

Ello así por cuanto, en primer lugar, el recurrente no acompañó copias de ciertas piezas procesales que resultan indispensables para un conocimiento cabal y autosuficiente de la cuestión debatida. En efecto, además de no acreditar la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia que declaró la caducidad de instancia, el GCBA no acompañó la notificación del auto mediante el cual el Tribunal ordenó el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala que confirmó la decisión de la instancia de grado -fecha desde la cual habría comenzado a operar el plazo de caducidad- conforme se desprende de la sentencia que declaró operada la caducidad (cfr. www.consultapublica.jusbaires.gov.ar), así como tampoco, el escrito del acuse de caducidad.

Así las cosas, se advierte que el no contar con los autos principales o las copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja¹ conducen a propiciar una

¹ Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszczyk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por

decisión de V.E. que rechace el recurso directo obrante a fs. 5/17.

Sin perjuicio de ello, si bien dicha circunstancia sellaría la suerte del recurso directo, cabe agregar que, para el caso que V.E. estime que la queja cumple con el requisito de autosuficiencia que todo recurso debe contener, conforme lo establecido por el art. 33, párrafo 3° de la Ley N° 402, considero que, según se desprende del recurso de inconstitucionalidad que ésta defiende, el mismo tampoco puede prosperar en tanto que, tal como lo sostuvo la Cámara de Apelaciones, no plantea un caso constitucional (conf. art. 113 inc. 3 de la CCABA y 27 de la Ley N° 402). Ello por cuanto se advierte que el planteo central por el cual discrepan la partes involucra exclusivamente la interpretación de normas infraconstitucionales, como resulta de ello la aplicación de la ley 2145 o las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario.

En tal sentido, no constituye un caso constitucional la circunstancia de que la parte recurrente disienta con el razonamiento efectuado por la Cámara sobre la aplicación de dicho instituto. En este sentido, cabe destacar que, si bien el recurrente alegó la violación a determinadas garantías constitucionales, no logró exponer fundadamente que en el caso se ha incurrido en un desacierto de gravedad extrema a causa del cual el decisorio no pueda adquirir validez jurisdiccional, tal como lo sostuviera el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Buenos Aires (TSJ: “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Dozo, Dante Dario y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, del 19/06/2013).

IV.- PETITORIO

la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

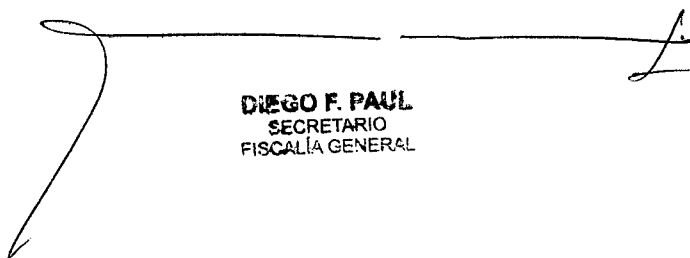
Fiscalía General, 3 de agosto de 2015.

DICTAMEN FG Nº 398-CAYT/15



Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

SEGUIDAMENTE SE REMITE AL TSJ. CONITE



DIEGO F. PAUL
SECRETARIO
FISCALÍA GENERAL

